

Ingeniero Huergo, 29 de enero de 2026

VISTO:

La presente causa caratulada "H.J.R.c.D.L.V.D.J. s/ VIOLENCIA" (Expte. N.º IH-00015-JP-2026), en relación con la denuncia efectuada por el Sr. J.R.H., radicada ante la Comisaría 16º de Ingeniero Huergo, recibida en este Juzgado de Paz y;

CONSIDERANDO:

Que a partir de la denuncia formulada corresponde analizar si los hechos relatados encuadran dentro del régimen de protección previsto por la Ley D N° 3040 y su modificatoria Ley N° 4241, normativa de carácter excepcional destinada a prevenir, sancionar y erradicar situaciones de violencia en el ámbito familiar o en relaciones interpersonales asimilables, caracterizadas no solo por la existencia de determinados vínculos, sino fundamentalmente por la presencia de dinámicas de poder, control o sometimiento y situaciones de especial vulnerabilidad.

Que del relato efectuado por el denunciante surge la existencia de conductas que éste percibe como hostiles o intimidatorias por parte del Sr. D.J.D.L.V., tales como p.d.n.i.a.d.b.y.e.a.d.a.y.l.d.o.l.c.g.t.y.p.e.s.p.y.s.g.f..

Que del análisis integral de las actuaciones no se evidencia la existencia de una relación de poder o dominación entre las partes, ni una situación de vulnerabilidad estructural que habilite la adopción de las medidas de protección previstas por la normativa citada, como tampoco se acredita la convivencia, ni la existencia de vínculos cotidianos, de dependencia económica, emocional o funcional entre los involucrados, ni una situación de asimetría de poder, dependencia o subordinación estructural.

Que, en tales condiciones, la situación denunciada no resulta susceptible de ser subsumida dentro del ámbito de aplicación de la Ley D N° 3040, la cual no se encuentra destinada a resolver conflictos interpersonales, vecinales o situaciones aisladas ajenas a su finalidad específica, debiendo evitarse una aplicación extensiva o forzada que desnaturalice su carácter excepcional.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde dejar a salvo el deber de prevención y la posibilidad de que los hechos denunciados puedan ser abordados por otras vías o fueros que resulten legalmente pertinentes.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 139 del Código Procesal de Familia, este Juzgado de Paz cuenta con competencia para recibir denuncias vinculadas con violencia

familiar; y que, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 140, último párrafo, corresponde remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, a los fines que estime corresponder.

Que, a efectos de garantizar el derecho de defensa y el acceso efectivo a la justicia, deberá ponerse en conocimiento del denunciante que toda presentación posterior ante el Juzgado de Familia deberá efectuarse con patrocinio letrado, pudiendo recurrir, en caso de carecer de recursos, al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita brindado por la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz 664 de la ciudad de Villa Regina, en el marco de la Ley K Nº 4199 y las Reglas de Brasilia.

Por ello, y en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

- 1.- **DESESTIMAR** la denuncia interpuesta por J.R.H., por cuanto los hechos denunciados no encuadran dentro del ámbito de aplicación de la Ley Provincial D Nº 3040, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.
- 2.- **REMITIR** las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, para su conocimiento y eventual intervención, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia.
- 3.- **HÁGASE SABER** a la parte denunciante que, para continuar el trámite de la causa en el Juzgado de Familia, deberá contar con patrocinio letrado. En caso de no disponer de recursos económicos, podrá dirigirse a la Defensoría de Pobres y Ausentes en Av. General Paz 664 de Villa Regina, a efectos de solicitar asistencia jurídica gratuita.
- 4.- **LÍBRESE OFICIO** a la Comisaría 16º de Ingeniero Huergo, a los fines de notificar a la parte denunciante lo aquí resuelto.
- 5.- **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, ELEVÉSE** y procédase al cambio de radicación en el sistema de gestión PUMA.

Carlos Nicolás Britos

Juez de Paz Subrogante

Ingeniero Huergo – Provincia de Río Negro